

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01072/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1) El día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

**SOLICITO LOS OFICIOS O DOCUMENTOS OFICIALES RECIBIDOS Y ENVIADOS... YA SEA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO Y/O GOBIERNO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) EN EL AÑO 2010.  
ES DECIR TODA LA DOCUMENTACION INTERCAMBIADA POR VÍA OFICIAL EN EL AÑO 2010, ENTRE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN Y EL INEGI. (Sic)**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00021/CUAUTIT/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día cuatro (4) de abril del año dos mil once en los siguientes términos:

**con fundamento en el art. 47 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de México y municipios le notifico que esta información no se cuenta para proporcionarla a usted ya que no es de nuestra competencia el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI)**

**Por el momemto me reitero a sus ordenes  
Para cualquier duda o aclaración (Sic)**

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día siete (7) de abril del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

***La respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán en el sentido de que "no es de su competencia el INEGI". (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad:

***La solicitud que realicé con el No. de folio 00021/CUAUTIT/IP/A/2011 se relaciona con la documentación oficial que el INEGI envió a los municipios previo al Censo del año 2010 a todos los municipios.***

***He acudido a la Unidad de Transparencia de otras localidades y me han entregado copia de la información de oficios donde el INEGI les presenta la cartografía que utilizarán para en Censo en sus municipios, así como la respuesta y opinión que dieron al INEGI. No puede ser que hayan omitido a Cuautitlán para los preparativos del censo.***

***Es decir me están negando el acceso a la información saliéndose por la tangente con el art. 47 de la Ley de Transparencia. Quizá lo que debieron decir es que les aclarara qué necesitaba, pero decirme que no es de su competencia el INEGI es, con la disculpa, querer tratarme como un tonto, por supuesto que sé que el Ayuntamiento de Cuautitlán no es el INEGI.***

***Lo que yo deseo es que Cuautitlán me informe del contenido de los oficios que recibió del INEGI en el año 2010 y me informe de las respuestas que dio al órgano federal en caso de que las haya hecho. (Sic)***

**4)** El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01072/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**5)** El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*informe de justificacion los sujetos obligados solo proporcionaran la informacion publica que se les requiera y que obre en sus archivos. no estaran obligados a procesarla, resumirla, efectuar calculos o practicar investigaciones. le infomro que despues de haber realizado una busqueda en los archivos municipales no contamos con ninguna informacion referente a la que usted solicita. sin mas por el momento me reitero a sus ordenes para cual quier duda o aclaracion.*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud, se deduce que el **RECURRENTE** pretende obtener información relativa a los oficios o cualquier tipo de documentación oficial enviada o recibida entre el Ayuntamiento de Cuautitlán y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante todo el año 2010.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó que no cuenta con la información solicitada, ya que no es de su competencia el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por su parte, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión, ello bajo distintos argumentos, entre ellos resaltando que manifiesta haber acudido a varias Unidades de Transparencia de otras localidades y se le ha entregado copia de la información de los oficios que el INEGI le ha presentado a los municipios y viceversa. Manifiesta que le están negando el acceso a la información y que desea se le informe el contenido de los oficios que recibió del INEGI por parte del Ayuntamiento en el año 2010. De tal manera que la controversia que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

**TERCERO.** A efecto de resolver la *litis* planteada e independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario llevar a cabo un estudio sobre el marco jurídico que regula al **SUJETO OBLIGADO**, para lo cual debemos de partir del hecho de que por disposición constitucional, el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Artículo 26.**

*A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la*

*participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.*

*En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.*

***B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.***

*La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.*

*El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*

*La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.*

*Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.*

***Artículo 115.*** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división

*territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

*En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;*

### **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

**Artículo 77.-** *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

...

**XXXV.** *Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;*

...

**Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

## **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

- I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;*
- II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;*
- III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y**
- IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.*

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**VIII. Instituto o INEGI: al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

...

**XV. Unidades del Estado o Unidades: a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:**

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;*
- b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;*
- c) Las entidades federativas y los municipios;**

- d) Los organismos constitucionales autónomos, y
- e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de esta Ley.

**ARTÍCULO 6.-** La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los **municipios**.

**Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Unidades podrán producir y dar a conocer información pública oficial adicional a la Información de Interés Nacional.**

**ARTÍCULO 46.-**Las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar Información de Interés Nacional, que les solicite el Instituto en los términos de la presente Ley. Lo anterior, con excepción de los secretos bancario, fiduciario y bursátil, no será violatorio de la confidencialidad o reserva que se establezca en otras disposiciones.

El registro o recolección de los datos que, en cumplimiento de esta Ley, deban proporcionar los Informantes del Sistema, no prejuzga sobre los derechos de propiedad intelectual, industrial o de otro tipo que se originen en los trabajos de investigación científica de carácter estadístico, geográfico o de otra materia, que los mencionados Informantes del Sistema realicen y que son regulados por la legislación respectiva.

**ARTÍCULO 52.-** El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** El Instituto tendrá como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios enunciados en el artículo 3 de esta Ley.

#### SECCIÓN I De las Funciones del Instituto

**ARTÍCULO 55.-** El Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tendrá las funciones siguientes:

*I. Normar y coordinar el Sistema, así como fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente;*

*II. Normar y coordinar las Actividades que lleven a cabo las Unidades, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;*

*III. Solicitar a las Unidades información relativa a sus Actividades, para la integración de los anteproyectos de los programas a los que hace referencia el artículo 9 de esta Ley;*

**IV. Solicitar a las Unidades la Información que éstas hayan obtenido en el ámbito de sus respectivas competencias y sea necesaria para el Sistema, y**

*V. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley*

**ARTÍCULO 63.- Para el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas colaborarán con el Instituto:**

*I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas;*

*II. Los organismos constitucionales autónomos;*

**III. Las autoridades municipales;**

*IV. Las Unidades del Estado;*

*V. Las instituciones, agrupaciones u organizaciones sociales y privadas, y*

*VI. Los particulares.*

**ARTÍCULO 65.-** *Previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas correspondientes y del acuerdo favorable de su Junta de Gobierno, el Instituto podrá brindar el apoyo que le soliciten:*

*I. Los poderes Legislativo y Judicial federales y legislativos de las entidades federativas, en la definición de límites estatales y municipales, así como asesorar y apoyar a esos poderes en la identificación física de tales límites;*

*II. El Congreso de la Unión, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal, así como las autoridades competentes para el levantamiento geodésico y para realizar el registro de los límites territoriales, conforme a las disposiciones aplicables, y*

**III. Las autoridades locales, para la organización de los catastros de los municipios y para la realización del levantamiento geodésico de los límites aceptados o reconocidos de los estados.**

**ARTÍCULO 93.-** *La inscripción que sobre los catastros de los **municipios** y de las entidades federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, comprenderá la representación cartográfica y la base de datos de los predios rústicos y urbanos de su jurisdicción.*

*En caso de que no se cuente con la cartografía y la base de datos a que se refiere el párrafo anterior, se registrarán los datos que se encuentren en los padrones, croquis y fichas catastrales.*

*El Instituto, con la intervención de las autoridades que resulten competentes, podrá efectuar los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva.*

Derivado de los ordenamientos jurídicos invocados con anterioridad, se tiene que en Nuestro País se cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos son considerados oficiales, para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema se encuentra a cargo del Instituto Nacional del Estadística y Geografía (INEGI), organismo con autonomía técnica y de gestión, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere;

El objetivo prioritario del INEGI es lograr que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

El Instituto coordina el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que genera la Información de interés nacional, la cual pone a disposición de la sociedad en forma gratuita a través del servicio público de información. El Sistema se forma por cuatro subsistemas, cada uno coordinado por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, con el objetivo de producir e integrar Información de Interés Nacional de los siguientes temas: Subsistema Nacional de Información Económica, Información Demográfica y Social, Información Geográfica y del Medio Ambiente e Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Derivado de lo anterior, y tal y como lo marca el artículo 63 de la ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las autoridades municipales colaboran con el Instituto para el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas que se llevan a cabo dentro del INEGI.

Ante ello, es importante destacar que los municipios de los Estados de la República Mexicana tienen la facultad de colaborar con el INEGI, y dar la información que hayan obtenido en el ámbito de sus respectivas competencias y sea necesaria para el Sistema, cuando se les requiera. Además, es un insumo fundamental para las investigaciones académicas que coadyuvan a la comprensión del progreso del país y nuestro entorno.

Por su parte, el Bando Municipal del municipio señala claramente que respecto a los documentos oficiales el Secretario del Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones:

*Artículo 52. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes: I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;*

*I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;*

*II. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;*

*III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite.*

...

Ante ello, la simple afirmación del Titular de la Unidad de Información no es suficiente para tener por cierto que no cuenta en sus archivos el **SUJETO OBLIGADO** con ningún documento que contenga intercambio de información institucional con el INEGI, por lo tanto, es necesario, que en los archivos que tiene a su cargo el Secretario del Ayuntamiento, haga una búsqueda exhaustiva en relación a información Subsistema Económica, Demográfica, Social, Geográfica, Medio Ambiente, Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, rubros sobre los cuales el INEGI realiza sus estadísticas y que colabora con los ayuntamientos, en este caso concretamente pudiera haberse entregado algún tipo de información mencionada con anterioridad por parte del Ayuntamiento para con el Instituto.

Luego entonces, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y en su informe de justificación, señala que no cuenta con la información solicitada con respecto a todo tipo de oficios o documentación recibidos o enviados por parte de algún miembro del Ayuntamiento al INEGI, sin embargo, la respuesta se emite sólo a nombre del Titular de la Unidad de Información, por lo tanto, su dicho carece de veracidad y certeza, puesto que no fue sustentada por algún servidor público habilitado, además de que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente hacer la declaratoria de inexistencia de la información de acuerdo a la ley.

Ante ello, el Comité de Información del propio **SUJETO OBLIGADO**, deberá dictaminar la inexistencia de la información sólo para el caso de que previa búsqueda exhaustiva no se localice la información, todo ello con fundamento en la fracción VIII del artículo 30, que está señalado en los siguientes términos:

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

Luego entonces, si fuera el caso que efectivamente no se cuente en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** con ningún documento oficial enviado o recibido por

el Ayuntamiento hacia el INEGI, tendrá que hacer la declaratoria de inexistencia a través de su Comité de Información y hacerlo del conocimiento de este Instituto y del particular en el término otorgado y con las formalidades que señala la ley de la materia para el cumplimiento de la resolución.

Caso contrario, y tomando en consideración que tal y como lo marca la ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que los municipios colaboraran con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información que es publica, y además constituye información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones.

**CUARTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que los motivos de inconformidad del particular son fundados y que la información solicitada por el **RECURRENTE** se puede encontrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada por el **RECURRENTE**, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/CUAUTIT/IP/A/2011Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA, EN CASO DE CONTAR CON ELLA.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El recurso es procedente y los motivos de inconformidad fundados por lo que **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que negó la información solicitada.

EXPEDIENTE: 01072/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/CUAUTIT/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA COPIA DE LOS OFICIOS O DOCUMENTOS QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA ENVIADO O RECIBIDO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) DURANTE EL AÑO 2010 .**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE al RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO CON AUSENCIA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE: 01072/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

(AUSENTE)  
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO